

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Divorcio contencioso Rad.Nº.2023-00047-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, de la cual, previa revisión, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada por GINA ALEXANDRA GUTIÉRREZ NÚÑEZ contra CARLOS ANDRÉS CARABALÍ, por encontrarse satisfechos los requisitos legales.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE esta providencia al demandado CARLOS ANDRÉS CARABALÍ y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los Artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las exigencias del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará al despacho los soportes respectivos.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias legales intervengan en el mismo, como garantes de los derechos del menor hijo en común inmerso en este asunto.

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, de conformidad con el poder conferido y allegado, al abogado FERNEY GONZÁLEZ VELASCO, identificado con Cédula de ciudadanía N°.14.989.358 y T.P.17.314 expedida por el C.S. de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 021 Hoy 24 DE FEBRERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria